R.U.N.76-736-40-03-001-2021-00130-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: CLAUDIA CRISTINA PALACIO PARRA. Vs. Demandado: LILIANA GUTIERREZ MARIN.

LIQUIDACION DE CREDITO 2021-00130-00

CAPITAL **$ 4.000.000,00**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	jun-22	30	2,22	88.800,00
2	jul-22	30	2,49	99.600,00
3	ago-22	30	2,49	99.600,00
4	sep-22	30	2,49	99.600,00
5	oct-22	30	2,91	116.400,00
6	nov-22	30	2,91	116.400,00
7	dic-22	30	2,91	116.400,00
8	ene-23	30	3,43	137.200,00
9	feb-23	30	3,43	137.200,00
10	mar-23	30	3,43	137.200,00
11	abr-23	30	3,76	150.400,00
12	may-23	30	3,76	150.400,00
13	jun-23	30	3,76	150.400,00
14	jul-23	30	3,55	142.000,00
15	ago-23	30	3,55	142.000,00
16	sep-23	30	3,55	142.000,00
17	oct-23	30	3,023	120.920,00
18	nov-23	30	3,023	120.920,00
19	dic-23	30	3,023	120.920,00
20	ene-24	30	2,748	109.920,00
21	feb-24	30	2,748	109.920,00
	total intereses mora			2.608.200,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	$ 4.000.000,00
INTERESES HASTA EL 30 MAYO 2022	$ 3.408.186,67
INT. DE MORA DEL 01 JUNIO 2022 AL30 FEBRERO 2024	$ 2.608.200,00
TOTAL	$ 10.016.386,67

Total, liquidación capital aprobada a fecha **30 de febrero de 2024,**

DIEZ MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($10.016.386,67)

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 05 de febrero de 2024, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 09 de febrero de 2024 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, febrero 15 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº.0378

Sevilla - Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: CLAUDIA CRISTINA PALACIO PARRA
EJECUTADO: LILIANA GUTIERREZ MARIN
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00130-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 165 a 167 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa, no haberse tenido en cuenta por la parte actora, la liquidación del crédito aprobada mediante auto interlocutorio Nro. 1091 del 10 de junio de 2022, razón que determina que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

> "Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas**.
> Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
> (…)
> 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, vista a folios 165 a 167 del expediente digital, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **DIEZ MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($10.016.386,67)** hasta el **30 de febrero 2024** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **025** DEL 16 DE FEBRERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404c277a97fed49282721b70e10762c9cf99cbc8ef0415b7ea2073f34a130215**
Documento generado en 15/02/2024 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica